

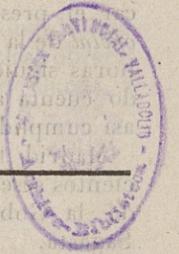
Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros e Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito. Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 3 de Abril)

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion, y con el fin de cumplir y ejecutar en todas sus partes lo dispuesto en la ley de reemplazos de 26 de Marzo de este año,

Vengo en acordar:

1.º El cupo de cada provincia para el presente reemplazo será el que se señala en el adjunto repartimiento, formado sobre la base del número de mozos sorteados en Abril del año último.

2.º Las Diputaciones harán el reparto del cupo de su respectiva provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas desde el 8 al 15 del presente mes.

3.º El resultado de las operaciones á que alude la prevencion anterior se imprimirá y circulará en el *Boletín oficial* antes del día 18 de este mes. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio dos ejemplares del *Boletín oficial* en que se haga esta publicacion.

4.º Las reclamaciones que, segun lo previsto en el art. 53 de la ley vigente de reemplazos, hiciesen los mozos comprendidos en una combinacion de décimas deberán interponerse para ser válidas antes del 30 del presente mes de Abril.

5.º La operacion del sorteo se verificará sin excepcion alguna en todos los pueblos de la Península, y en los de las islas Baleares sujetos á quintas, en-

tre los mozos alistados en el presente año, por los respectivos Ayuntamientos, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 26 de Marzo último.

6.º Las citaciones personales y por edicto que segun los artículos 71 y 72 de la ley vigente de quintas han de hacerse á todos los mozos del próximo sorteo, y de los correspondientes á los dos años anteriores, tendrán lugar los dias 20 y 21 de este mes.

7.º El llamamiento y declaracion de soldados y suplentes empezará en todos los pueblos el domingo 25 de este mes, verificándose por el orden de series de primera, segunda y tercera edad, y dentro de cada serie por el orden de números, de menor á mayor, que los mozos hayan obtenido en los sorteos respectivos.

8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio, y las demás á que hace referencia la regla sétima del artículo 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al día 25 de este mes, que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

9.º La talla mínima en este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros.

10. Los Ayuntamientos acompañarán al expediente de declaracion de soldados una lista en que se haga constar, por metros y milímetros, las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluso los que no tengan la marcada en la regla anterior, y los que hubieren quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas serán rectificadas por los talladores de la capital en el reconocimiento que practicarán de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar cada cupo, aun de los exentos y excluidos,

menos aquellos que no tuvieren, segun la ley, obligacion de ir á la capital.

11. Los Ayuntamientos remitirán igualmente por duplicado, con las actas de declaracion de soldados, una relacion de todos los quintos y suplentes que deban pasar á la capital de la provincia, en la que se exprese á continuacion del nombre de cada uno el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias de la edad que haya de cumplir el 30 de este mes.

12. La entrega de los quintos en caja empezará el primer domingo de Julio próximo, y terminará lo mas tarde el 25 del mismo mes.

13. Los Gobernadores, oyendo á las Diputaciones provinciales, señalarán con la anticipacion necesaria, en cumplimiento del art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los dias en que cada partido ó pueblo ha de entregar en caja sus cupos respectivos.

14. Las Diputaciones provinciales transmitirán á los comandantes de las cajas, al empezar la entrega de cada cupo, una de las dos relaciones de que habla la regla 11.ª, á fin de que las Autoridades militares destinen á los diferentes cuerpos del ejército y Armada los mozos á quienes haya cabido la suerte de soldados en el presente reemplazo.

15. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio en los dias 1.º y 16 de cada mes un estado del número y clase de los mozos que hubiesen entrado en caja durante la quincena anterior.

16. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 26 de Marzo último, llenen sus respectivos cupos, ya sea por medio de alistamientos voluntarios, ya entregando en el fondo de redencion y enganches 600 escudos por cada hombre con que la provincia ó el pueblo hayan de contribuir, lo verificarán antes

del día 4 de Julio, que es el señalado en la regla 12.ª para dar principio á la entrega en caja de los mozos á quienes hubiere cabido la suerte de soldado.

Esta disposicion es extensiva á las Diputaciones y Ayuntamientos que sólo cubran una parte de su cupo por cualquiera de los dos medios indicados.

17. Las provincias y los distritos municipales que hubieren cubierto en metálico todo su cupo antes del día 18 de este mes podrán prescindir del sorteo y declaracion de soldados, siempre que presenten el oportuno resguardo que así lo acredite al Gobernador de la provincia.

18. Cuando un distrito municipal cubra solamente parte de su cupo por uno de los medios de que tratan los dos primeros párrafos del art. 2.º de la ley del 26 del mes anterior, se entiende que redime del servicio de las armas á aquellos mozos que en el sorteo han obtenido los números menores.

Si es la provincia la que redime una parte del cupo que le ha correspondido se entiende asimismo que redime proporcionalmente los números menores de cada pueblo.

19. Los mozos que se hallan actualmente sirviendo como voluntarios, y que se hayan alistado antes de la publicacion de la ley de 26 de Marzo último, no se computarán á las provincias ó distritos municipales para disminuir el número de hombres con que deben contribuir para el presente reemplazo; pero los comprendidos en la edad de 20, 21 y 22 años á quienes tocara la suerte de soldado permanecerán en el ejército cubriendo plaza por el cupo de sus respectivos pueblos.

20. La cantidad de 600 escudos es la señalada para redimir el servicio militar en el presente reemplazo.

21. El Gobernador de las Baleares, oyendo á la Diputacion provincial, podrá fijar, para la práctica en los pue-

blos de aquellas islas de todas las operaciones indicadas, distintos plazos de los señalados en las disposiciones precedentes; cuidando de que la entrega de los soldados en caja haya de terminar el mismo día que se fija para las demás provincias de la Península.

22. Quedan vigentes las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1856 y modificaciones posteriores en todo lo que no se oponga á la ley de 26 de Marzo último y á lo dispuesto en las prevenciones anteriores.

23. Los Gobernadores harán publicar el presente decreto en el *Boletín oficial* de la provincia dentro de las 24 horas siguientes á la de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberlo así cumplido.

Madrid tres de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Repartimiento de los 25.000 hombres con que según la ley de 26 de Marzo último deben contribuir las provincias para el reemplazo correspondiente al presente año.

PROVINCIAS.	NUMERO de mozos sorteados en Abril de 1868 y que sirve de base para el repartimiento de 25.000 hombres.	CUPOS.
Albacete.	2.166	399
Alicante.	3.958	730
Almería.	3.383	624
Avila.	1.655	305
Badajóz.	3.548	654
Baleares.	2.362	435
Barcelona.	6.317	1.164
Búrgos.	3.329	614
Cáceres.	2.703	498
Cádiz.	2.865	528
Castellón.	2.202	406
Ciudad-Real.	2.455	453
Córdoba.	3.389	625
Coruña.	5.147	949
Cuenca.	2.308	425
Gerona.	2.537	468
Granada.	4.258	785
Guadalajara.	2.004	369
Huelva.	1.754	323
Huesca.	2.231	411
Jaén.	3.468	639
Leon.	3.221	594
Lérida.	2.780	512
Logroño.	1.531	282
Lugo.	3.599	682
Madrid.	3.333	614
Málaga.	4.084	753
Murcia.	3.344	616
Navarra.	2.546	469
Orense.	3.102	572
Oviédo.	5.285	974
Palencia.	1.847	341
Pontevedra.	3.837	707
Salamanca.	2.419	446
Santander.	2.114	390
Segovia.	1.381	255
Sevilla.	4.096	755
Soria.	1.369	252
Tarragona.	2.953	544
Teruel.	2.177	401
Toledo.	2.918	538
Valencia.	5.708	1.052
Valladolid.	2.281	421
Zamora.	2.293	423
Zaragoza.	3.270	603
	135.627	25.000

(Gaceta del 5 de Abril.)

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETO.

La ley de 26 de Marzo último señala el tercer domingo de este mes para el sorteo de los mozos llamados al servicio de las armas en el presente reemplazo, y este mismo día es también uno de los cuatro en que deben verificarse en varias circunscripciones de la Península segundas elecciones de Diputados para las Cortes Constituyentes, conforme á lo dispuesto en el decreto de 23 de dicho mes de Marzo.

Si no se modificase una de las dos citadas disposiciones, resultaría que en aquellos pueblos convocados nuevamente á emitir el sufragio tendrían lugar simultáneamente dos operaciones distintas, complicadas de suyo, á cual más importante.

Deseoso el Poder Ejecutivo de allanar todas las dificultades que pudieran impedir que algunos pueblos se dedicasen con todo interés al acto importante de la eleccion de sus representantes, y con el fin también de dar á las Diputaciones y Ayuntamientos mayor plazo para arbitrar los medios de cubrir á metálico sus respectivos cupos, ha autorizado al Ministro que suscribe para disponer lo siguiente.

1.º Las operaciones del sorteo de los mozos llamados al reemplazo de este año se verificarán el día 25 del mes actual.

2.º El llamamiento y declaracion de soldados comenzará el día 2 del próximo mes de Mayo.

3.º La autorizacion que por el artículo 17 del decreto de 3 de este mes se concede á las provincias y á los distritos municipales, se entiende prorogada hasta el 25 del mismo, que es cuando comienza la operacion del sorteo.

Madrid cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

SEGUNDA SECCION.

Num. 8.851.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Por el Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se me dice con fecha 16 de Marzo último, lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona lo siguiente: En vista de la consulta que con fecha 28 de Diciembre último, dirigió V. S.

á este Ministerio, sobre la forma en que debe determinarse el orden numérico de los Regidores; y considerando que la Ley municipal nada resuelve sobre el asunto; considerando que en la de 5 de Julio de 1856 en el párrafo segundo de su artículo 99 decia aludiendo á los Concejales. «El orden de la proclamacion y el lugar que cada uno haya de ocupar en el nuevo Ayuntamiento, será según el número de votos de mayor á menor, y en caso de igualdad lo decidirá la suerte;» El Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones ha acordado que el orden de los Concejales, debe ser el del mayor á menor número de votos obtenidos por cada uno en las elecciones, y que en el caso de haber dos ó mas con iguales votos, la suerte decida entre estos el orden de colocacion. De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para el debido conocimiento de los Ayuntamientos á los efectos que se previenen.

Valladolid 5 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escoriza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el día 1.º del actual, han desaparecido de una era en Cuenca de Campos, las caballerías propias de Don Máximo Clemente Herrero, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua castaña, de siete cuartas y cinco dedos próximamente, de siete á ocho años, calzada baja de los pies, erin cortada y bastante poblada; lunares en los costillares.

Otra pelicana, de siete cuartas y cuatro dedos largos, de nueve á diez años, cabos largos, lunares en los costillares, señales de fuego en los corbejones.

Un caballo negro de seis cuartas, cerrado, orejas pequeñas, bastante romo, cabos largos, lunares en los costillares.

Valladolid 5 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escoriza.

Num. 8.849.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de Guardia civil, Inspectores de vigilancia pública y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de cuatro hombres, cuyas señas se expresan á continuacion, que se hallaron el 20 de Marzo último á las inmediaciones de la dehesa de Valverde, jurisdiccion de Baltanás, y robaron en la

noche de dicho día diez caballerías en la referida dehesa, poniendo unos y otras á mi disposicion, caso de ser habidas.

Señas de los sujetos.

El uno moreno con patillas, como de 32 años, mal encarado y de cinco pies y tres pulgadas de estatura poco más ó menos, bastante grueso, con capa negra; montaba caballo negro viejo, de 7 cuartas, cojo de una mano.

Otro bien parecido, como de 28 años, cuerpo regular, mas bajo que el anterior, patilla recién dejada, traje de gitano; montaba un caballo castaño viejo, cabeza canosa, pando, pecho ancho.

Otro como de 22 años, bajo, sin barba; y otro como de 29 años, ambos con traje de gitano: estos montaban caballos pelo rojo, los primeros con escopetas y mantas de mulas, los dos últimos rayadas.

Valladolid 3 de Abril de 1869.—José P. de Escoriza.

TERCERA SECCION.

Num. 8.813.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Eusebio Alonso, natural de Pollos, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él se sigue sobre hurto de una romana de plátano, unas alforjas y otros efectos á Francisco Hernandez Lopez, vecino de Castronuño; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tordesillas á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro del Castillo y Perez.—Ildefonso Ferrin.

Num. 8.829.

D. Narciso Riara, Caballero de la distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Segundo Márcos Repiso, natural de Torrefombellida, sin residencia fija, soltero, pordiosero, de cuarenta años de edad, para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado y su cárcel pública á ser notificado del auto de veinte de Enero último, y hacerle saber la acusacion del Promotor Fiscal y pena que en ella se pide le sea impuesta en la causa que se le sigue por falsedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo,

se le habrá por rebelde y contumáz, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almazán á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Narciso Rianza.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

NUM. 8.814.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

A los señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás autoridades de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de ropas que á continuacion se expresan, ejecutado á María Santos Gonzalez, vecina de Villamarciel. En su virtud, ruego á dichas autoridades se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguacion del paradero de aquellas, y caso de ser habidas, se pongan á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren.

Dado en Tordesillas á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro del Castillo y Perez.—Por su mandado, Roman Rodriguez.

Ropas robadas.

Primeramente, una sábana de estopa nueva.—Otra de hilo nueva.—Otra de algodón usada.—Una tabla de manteles nueva.—Una tohalla nueva de algodón.—Seis libras de jamon.

D. Miguel Gil Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á D. Leon Hernandez, de esta vecindad, de la cantidad que por varios conceptos le adeuda su convecino Hilario Guerra, y á virtud de sentencia de remate dictada en ejecucion propuesta

per el primero, se vende en licitacion pública, una casa sita en esta ciudad y su calle y afueras de Santa Clara, numerada con el seis antiguo y doce moderno que linda por su fachada con la carratera de Búrgos, por su derecha entrando con otra de Bonifacio Diez y por la izquierda, con posesion de Matías Redondo: consta de corral con cuadras, pajar, horno y dos pozos uno de medianería, habitaciones en pisos bajo y alto y de desban. Está tasada pericialmente en la cantidad de mil trescientos treinta y ocho escudos setecientas cincuenta milésimas. El remate tendrá lugar el dia veintidos de Abril siguiente y hora de las doce de su mañana en adelante en una de las salas Consistoriales. Y se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Policarpo Gante.

NUM. 8.842.

D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

En virtud del presente segundo edicto, llamo, cito y emplazo á Francisco Salagre, soltero, natural de Valderas, para que dentro de nueve dias se presente en este mi juzgado ó carcel del partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se les sigue por hurto de nabos y zanahorias en una tierra de D. Quintin Buron y D. Manuel Casado, vecinos del propio Valderas, el dia cinco de Enero último; con apercibimiento que de no hacerlo, se sustanciará aquella en su rebeldía y contumacia, entendiéndose las notificaciones y diligencias con los Estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Don Juan á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

NUM. 8.770.

PROVINCIA de Valladolid. PARTIDO de Olmedo. PUEBLO de Hornillos.

Extracto de los acuerdos más importantes celebrados por el Ayuntamiento popular de este pueblo durante el mes de Febrero pasado.

Dia 15.

Posesion y Juramento del nuevo Ayuntamiento, con el sorteo para la numeracion de Regidores, despues de haber hecho la eleccion de Alcalde.

Dia 16.

Acordado se celebre una sola sesion ordinaria á la semana á las diez de la mañana de cada Jueves, y las extraordinarias cuando invitase alguna Autoridad superior, ó lo reclamasen la 3.ª parte de concejales sin los casos que por sus circunstancias sea necesario y convoque el señor Alcalde.

Acordaron el nombramiento de Regidor Síndico y que represente en juicio al municipio en D. Pio Garcia.

Acordaron la destitucion del Depositario de fondos municipales, nombrando en su lugar á D. Gregorio Garcia, cumpliendo con el artículo 143 de la ley.

Acordaron tambien en cumplimiento del art. 148, el nombramiento de Regidor interventor en D. Carlos Garcia.

Acordaron nombrar expendedor y depositario de los sumarios en D. Juan Manuel Montero, terminando la sesion con hacer lectura íntegra de la ley orgánica municipal.

Sesion ordinaria.

Dia 18.

Acordaron que para vencer las dudas que les ofrecia en la revision de cuentas de caudales, reclamar las correspondientes á los años de 1859, 1860 y 1861, que obran en las oficinas del Gobierno de Provincia.

Acordaron nombrar una comision con carácter especial que proponga los medios de proporcionar recursos para invertirlos en dar trabajo á la clase obrera, habiendo recaido aquella en los señores D. Fernando, D. Gregorio Garcia y D. Patricio Ayala.

Sesion extraordinaria.

Dia 23.

Acordaron autorizar al señor Alcalde, para que por la via de apremio, exija cuantos descubiertos aparezcan en favor de los fondos municipales.

Sesion ordinaria.

Dia 25.

Acordaron que en la próxima sesion ordinaria se haga la propuesta de proveehamientos forestales para el próximo año.

Acordaron se anuncie al público por término de 25 dias el yermo solar que solicita D. Eulogio Gonzalez contiguo á la casa de este, con el objeto de edificar.

Acordaron que estimados los fundamentos espuestos por D. Gregorio Garcia para no aceptar el cargo de Depositario que en él se hizo en 16 del pasado, le relevaron nombrando nuevamente en lugar de aquel á D. Santiago Garcia.

Acordaron que por el Alcalde se trate de averiguar de si algun facultativo de los pueblos limítrofes quiere encargarse interinamente de la asistencia de las familias pobres, percibiendo á razon de 40 escudos al año por cuenta del Presupuesto.

Y dado cuenta de este extracto en la sesion del 18 del corriente, el Ayuntamiento le prestó su aprobacion.

Hornillos y Marzo 20 de 1869.—E. A. P., Andrés Garcia.—P. A. D. A., Joaquin Garcia, Secretario.

NUM. 8.801.

PROVINCIA de Valladolid. PARTIDO de Villalon. PUEBLO de Villacid de Campos.

Extracto de los acuerdos mas importantes celebrados por el Ayuntamiento de esta Villa, en todo el mes de Febrero último.

Dia 14.

Se nombró Recaudador y egecutor de este Ayuntamiento á D. Celedonio Fernandez, para la cobranza de las contribuciones é impuestos á que esta corporacion tenga obligacion en el tiempo que funcione.

Se nombró expendedor de Bulas al vecino Mariano Sanchez.

Dia 16.

Acordó este Ayuntamiento se proceda á la formacion del oportuno expediente para la enagenacion y subasta de unos trozos de terreno que existen en este término, pertenecientes á los caminos de Vecilla y Villalon, antes de construida la carretera que vá de Castrogonzalo á Palencia, para remediación á los pobres enfermos segun para ello se le autoriza por la Excm. Diputacion Provincial en virtud de oficio de la misma de fecha 4 de Febrero.

Dia 21.

Informó este Ayuntamiento al Señor Administrador de Hacienda pública de la Provincia, segun oficios recibidos del mismo, que los pueblos de Valdunquillo, Villalba de la Loma, Ceinos y Gatón, no hicieron cosecha en el año próximo pasado de 1868, y por la tanto creian justo el perdon de la contribucion que los mismos solicitan.

Dia 28.

Quedó instalada y constituida la nueva junta pericial, previo el nombramiento de Vice-presidente que hizo este Ayuntamiento, y recayó por unanimidad en D. Bernabé Pardo, uno de los peritos repartidores.

Villacid de Campos 22 de Marzo de 1869.—Teodoro G. Martinez, Secretario.

Se aprobó en sesion de este dia.—Villacid 23 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Evaristo Labrador.

PROVINCIA de Valladolid. PARTIDO de Rioseco. PUEBLO de Valdenebro.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de este distrito en todo el mes de Febrero del corriente año, formado para su publicacion en el *Boletin oficial*, conforme á lo dispuesto por el art. 70 de la ley de 21 de Octubre de 1868.

Dia 13.

Se verificó el sorteo de Jurados que dispone el art. 32 de la instruccion de 27 de Octubre último para oír de agravios al reparto personal.

Dia 15.

Se hizo el nombramiento de Procurador Síndico conforme á lo dispuesto en el art. 74 de la ley municipal, recayendo la eleccion en D. Leoncio Gutierrez.

Dia 16.

Se nombró la comision que bajo la presidencia del Señor Alcalde ha de formar el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir desde 1.º de Julio del corriente año, á 30 de Julio de 1870.

Dia 18.

Se acordó estender y fijar los anuncios convenientes para que los contribuyentes presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que haya tenido su riqueza en el año último.

Dia 22.

Se autorizó á D. Venancio A. Gago, vecino de Valladolid para cobrar de la Tesoreria de provincia los intereses de las láminas de los bienes enagenados y de los que en adelante se enagenen, y recibir las láminas que en adelante se espidan.

Dia 27.

Se verificó el nombramiento de Vice-presidente de la junta de evaluacion de la riqueza de este distrito y se constituyó la Junta.

Y cumpliendo lo que se me ordenó por el precitado art. 70 de la ley municipal vigente, firmo este extracto que someto al exámen y aprobacion del Ayuntamiento en Valdenebro á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. = Juan de Ayala, Secretario.

Visto y examinado por este Ayuntamiento el precedente extracto en la sesion extraordinaria de este dia, hallándole conforme ha sido aprobado, acordando su remesa al Sr. Gobernador de la provincia, para su insercion en el *Boletin oficial* si no le considera inconveniente. Valdenebro 11 de Marzo de 1869. = V.º B.º, el Alcalde, Juan Villalba. = Juan de Ayala, Secretario.

PROVINCIA DE VALLADOLID. PARTIDO DE NAVA DE LA LIBERTAD.

Distrito municipal de Alaejos.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de este distrito en todo el mes de Enero del año actual, formado para su publica-

cion en el *Boletin oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de 21 de Octubre del año de 1868.

Sesion del dia 1.º

Instalacion del nuevo Municipio. Nombramiento de Alcalde presidente, en D. Isidro Gonzalez Santana; de segundo Alcalde, en D. Ulpiano Santana Buitron y sorteo de Regidores para su orden de colocacion y representacion, quedando convocados para el siguiente dia.

Seguidamente fueron juramentados los señores Juez de Paz y suplentes y tomaron posesion de sus cargos.

Dia 3.

Aprobada y firmada el acta anterior. Resolvió la Corporacion que los dias de sus sesiones ordinarias sean los Domingos á las once de la mañana.

Nombramiento de Regidor Decano, en D. Pedro Morante y Lopez.

Se nombró Regidor interventor de fondos Municipales á D. Antonio Galban Sanchez, al tenor de lo dispuesto en el art. 148 de la ley, para cuyo nombramiento fué enterado de las prescripciones del capítulo 8.º de la misma en su título segundo.

Confirió la Corporacion el cargo de Secretario de la misma, que por el sufragio universal fué conferido á D. Luis Diez Garcia, Notario Escribano con domicilio en esta villa, al tiempo de nombrar su Junta revolucionaria, que esta luego ratificó y el Ayuntamiento que la sucedió aprobó al mismo D. Luis Garcia.

Nombramiento de las Juntas locales de Instruccion primaria, de Sanidad y Beneficencia.

Fueron nombrados los profesores de Veterinaria D. Manuel Garcia Santana y D. Rafael Fernandez, Inspectores de carnes que de reses vacunas se degüellen en el matadero público de esta villa.

Dia 6.

Se hizo el sorteo de electores para la formacion de comisiones encargadas de repartir las cédulas talonarias para la eleccion de Diputados á Cortes.

Se acordó dividir este distrito en dos cuarteles con la denominacion el uno de la Plaza y el otro de Santa María para que cada uno de los dos Alcaldes de esta villa ejerzan las funciones administrativas al tenor de los artículos 79, 80 y 81 de la ley municipal, fueron sorteados y correspondió el primero al Alcalde don Isidro Gonzalez y el segundo al Alcalde D. Ulpiano Santana Buitron.

Dia 10.

Señalamiento de cuatro colegios electorales para la votacion de Diputados á Cortes.

Dia 24.

Se acordó nombrar y se nombró la Junta pericial repartidora para el presente año, suplentes y propuestas en terna para remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en conformidad á lo prevenido por el Sr. Administrador de Hacienda pública, en circular fecha 19 del actual.

Marzo 21 de 1869.

Visto y examinado por este Ayuntamiento el precedente extracto en la sesion ordinaria de este dia, hallándola conforme, ha sido aprobada, acordando su remesa al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, para su insercion en el *Boletin oficial* si no la considera inconveniente.

El Presidente, Isidro Gonzalez. = P. A. D. A., Luis Diez.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de los artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Factoría de mi cargo, durante el mes de la fecha.

Dias.	PUEBLOS donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.	Precio. Escudos.	ARTÍCULOS.			
				Acceite. Litros.	Carbon Qs. ms.	Paja. Qs. ms.	HILO. Kilógrams.
7	Valladolid.	Tomás Garcia.	0'422	1000	"	"	"
5	Idem.	Domingo Moral.	2'930	"	39'68	"	"
10	Idem.	Antonio Villahoz.	2'930	"	75'32	"	"
24	Idem.	Santiago Moral.	2'765	"	50'00	"	"
6	Idem.	Felipe del Campo.	3'912	"	"	67	"
9	Idem.	Antonio de la Red.	3'912	"	"	33	"
23	Idem.	Domingo Fraile.	3'912	"	"	50	"
22	Idem.	Francisco Javier Crespo.	2'200	"	"	"	6

Valladolid 31 de Marzo de 1869.—El Administrador, Angel Fernandez y Martin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Gordo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO.

Se compra rubia en rana ya sea seca, medio seca y verde en la calle de Fuente Dorada, salon de limpiar calzado en Valladolid.

En la Imprenta del *Boletin oficial* se hallan de venta los resúmenes de los nacimientos, matrimonios y defunciones que hubiesen ocurrido durante el año próximo pasado de 1868, con arreglo á los modelos publicados en el *Boletin* del Miércoles 17 de Marzo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.